



Colegio de Contadores Públicos Autorizados de Puerto Rico

Protegemos el bienestar económico de nuestro pueblo

25 de marzo de 2009

Hon. Antonio Silva Delgado
Presidente
Comisión de Hacienda
Cámara de Representantes
El Capitolio
Apartado 902228
San Juan, PR 00902-2228

Estimado representante y miembros de la Comisión:

Comparece ante la Honorable Comisión de Hacienda de la Cámara de Representantes el Colegio de Contadores Públicos Autorizados de Puerto Rico para presentar sus comentarios en relación al Proyecto de la Cámara 973. Este proyecto de ley propone enmendar el apartado (m) de la Sección 1112 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994", a fin de aumentar de 2 a 4 años el período dentro del cual los individuos que vendan su residencia principal y adquieran una nueva por un precio igual o mayor a la vendida, y la misma sea utilizada como su residencia principal, no tendrán que reconocer la ganancia de capital producto de la venta. De aprobarse esta medida, la misma tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2012.

El Colegio de Contadores Públicos Autorizados de Puerto Rico endosa la aprobación de este proyecto de ley. El P. de la C. 973 propone alargar el periodo para aprovechar el diferimiento y, desde el punto de vista contributivo, ello resultaría beneficioso para los individuos contribuyentes. Entendemos que esta medida sería un incentivo para la compra y venta de residencias principales para las familias puertorriqueñas. Además, al no tener que destinar fondos para el pago de la contribución y poder postergar el pago de la misma, el individuo tendrá una mejor oportunidad para manejar sus recursos de una manera eficiente. Este último aspecto resulta muy relevante en momentos que enfrentamos una situación económica difícil en nuestro país.

Por otro lado, es importante mencionar que en Estados Unidos los contribuyentes pueden excluir del ingreso bruto la ganancia realizada en la venta o permuta de la residencia principal en una cantidad que no exceda de \$250,000 y aquellos contribuyentes casados radicando en conjunto la limitación es de \$500,000. Esta exclusión aplica si el contribuyente es dueño y utiliza la propiedad como su residencia principal por períodos que suman 2 años o más durante los 5 años anteriores a la venta o permuta de la residencia. Sin embargo, si los requisitos de titularidad y uso no se satisfacen, o si más de una residencia principal es vendida dentro del periodo de 2 años, la exclusión aunque está disponible es por una cantidad menor si la venta o permuta de la

Pág. 2
Hon. Antonio Silva Delgado
Presidente
Comisión de Hacienda
25 de Marzo de 2009

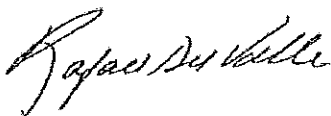
residencia se debe a cambio en el ámbito personal del contribuyente con respecto a su empleo, salud o circunstancias imprevistas.

Un análisis de las disposiciones del Código de Rentas Internas federal antes mencionadas refleja que dicho código provee cierta flexibilidad en la utilización de la exclusión que no encontramos actualmente en nuestro Código de Rentas Internas. Al ampliar el término que propone el P. de la C. 973 en el Código de Rentas Internas de Puerto Rico para extender de 2 a 4 años la habilidad del contribuyente para utilizar la exclusión, se está añadiendo cierto grado de flexibilidad a nuestro Código en un momento en que la situación económica que enfrentamos hace necesario este tipo de tratamiento contributivo menos riguroso.

Aunque el Colegio de CPA endosa la aprobación del Proyecto de la Cámara 973, traemos a su atención la fecha de efectividad propuesta en la medida bajo consideración y la aplicación de la misma a las propiedades ya vendidas al momento de la vigencia de esta medida. Sugerimos que el texto del P. de la C. 973 establezca claramente las guías y parámetros para aquellas situaciones que ocurran a la fecha de la firma de este proyecto de ley. Por ejemplo, sería muy valioso disponer en el lenguaje de la medida qué hacer si el contribuyente ya vendió la residencia y está esperando para reemplazarla y si ya reemplazó la propiedad y está esperando para vender. Entendemos que también se debe disponer sobre las situaciones que afectarían más allá del año 2012, dado el hecho de que el contribuyente se acoja a los beneficios de esta medida antes dentro del plazo de vigencia de la ley, pero aún no ha culminado el período de cuatro años que le concede esta medida.

El Colegio de CPA endosa la aprobación del P. de la C. 973, una vez considerado lo antes expuesto. Agradecemos la oportunidad que nos ofrecen para presentar nuestros comentarios y sugerencias en relación a este proyecto de ley. Asimismo, le expresamos nuestra disposición para aclarar cualquier información que estimen pertinente sobre este particular.

Atentamente,



CPA Rafael Del Valle
Presidente